

2017-482

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

En el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JUAN MANUEL CANDELA TORO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JOHN JAMES CANDELA MARÍN**, solicitaron las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Las partes presentaron escrito al despacho, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo tanto, es procedente dar por terminado el presente proceso, cancelando las medidas de embargo y ordenando el archivo del expediente.

Se dispondrá la cancelación del embargo del dinero que se encuentre depositado en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término, de los cuales sea titular el demandado, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL DE AHORRO, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA, BANCO BOGOTA, COOMEVA, ITAU y BANCO DE LA MUJER de esta ciudad.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS,** promovido por **JUAN MANUEL CANDELA TORO,** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JOHN JAMES CANDELA MARÍN.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo de:

- Dinero que se encuentre depositado en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término, de los cuales sea titular el demandado, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL DE AHORRO, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA, BANCO BOGOTA, COOMEVA, ITAU y BANCO DE LA MUJER de esta ciudad.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

CÚMPLASE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65f4f79d1deb0e316a320731ff8afef4b1df92e474edbf7787c6404f52ca815**

Documento generado en 16/11/2023 11:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>